



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA EL CONTRATO
DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y GESTION INTEGRAL DE LAS PISCINAS
MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AJALVIR, (TRAMITACION URGENTE)**

CLAUSULA PRIMERA.-Objeto

El objeto del presente contrato es la realización del servicio de mantenimiento y gestión integral de las Piscinas Municipales, durante la temporada de verano de 2016, con arreglo a las presentes cláusulas administrativas y a las técnicas que en el correspondiente Pliego se establecen y que se consideran parte integrante del contrato de adjudicación que en su día se otorgue por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de la Comisión Europea según objeto del contrato es CPV 45212290-5 "Reparación y mantenimiento de Instalaciones deportivas "

Necesidad del Contrato: Estando próxima la apertura de piscinas del Polideportivo Municipal, se hace necesario prestar el servicio adecuado de mantenimiento, revisión, condiciones óptimas de limpieza, vigilancia, control de usuarios así como cumplimiento de la normativa higiénica-sanitaria de aplicación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Naturaleza del contrato y Régimen Jurídico.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios categoría I, del Anexo II tal como establece en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

Para lo no previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el contrato se regirá por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre en cuanto no se oponga a lo establecido en TRLCSP; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) en cuanto no se oponga a lo anterior, o las normas reglamentarias que le sustituyan. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

CLAUSULA TERCERA.-Procedimiento de selección y adjudicación.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará por el procedimiento abierto y tramitación urgente, de conformidad con el supuesto regulado en el artículo 174 y 178 del TRLCSP, al no superar la cuantía del contrato



, al superar el contrato el límite de los 60.000 € (I.V.A. excluido) siendo el precio del contrato 62.000 € más 13.020 € del 21% de I.V.A., precio total 75.020€.

La adjudicación del contrato recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del TRLCSP.

Será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia para la realización del objeto del contrato.

ORGANO DE CONTRATACION

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno.

PERFIL DEL CONTRATANTE

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicarán los datos relativos al proceso de adjudicación de este contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través del portal del Ayuntamiento de Ajalvir.

CLAUSULA CUARTA.- Duración del contrato.

La duración del contrato se extenderá conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas desde el 10 de junio al 9 de Septiembre de 2016, no siendo susceptible de prórroga.

CLAUSULA QUINTA.-Importe del contrato.

Se establece el precio máximo a efectos de presentación de ofertas en un 40% de bajada.

Las ofertas presentadas serán mejorables a la baja sobre el tipo de licitación establecido por el Ayuntamiento, no aceptándose ninguna proposición que supere dicha cantidad, en baja de más del 40%, lo que será motivo suficiente para su exclusión. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación.

Dentro de la oferta económica del proponente se entenderán incluidos todos los gastos que deban realizarse para el normal cumplimiento del objeto del contrato, como son los gastos generales, beneficios, transportes, desplazamientos, dietas, no pudiendo por tanto facturar al margen o por encima del presupuesto de adjudicación ninguno de estos conceptos.

PAGO DEL PRECIO:



El precio del contrato se abonará previa acreditación de la prestación del servicio conforme a lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

El abono del precio se realizará mediante pago mensual de la cantidad proporcional correspondiente, previa presentación de la factura reglamentaria, con justificación de la cuantía, inclusión de los impuestos y descuentos legales correspondientes y tras los trámites contables pertinentes.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato formalizado, a sus modificaciones aprobadas, y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, atendiendo a las instrucciones que a este respecto se dicten por el Ayuntamiento.

Será necesaria la presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Concejalía que reciba el trabajo, o en su caso por el responsable del contrato.

No obstante, conforme dispone el art. 307.1 del TRLCSP, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento estará exento de la obligación de pago teniendo derecho en su caso a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta último el acuerdo de cesión.

CLAUSULA SEXTA.-Existencia de Crédito.

El importe se abonará con cargo a la partida 340 226 09 presupuestaría habilitada.

CLAUSULA SEPTIMA. - Garantías.

GARANTIA DEFINITIVA.

El licitador que presente la oferta más ventajosa estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 % del importe de la adjudicación del contrato, IVA excluido, o en su caso, del presupuesto base de licitación.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a que se hubiese recibido el requerimiento del órgano de contratación.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96 del TRLCSP.

En todo caso la garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el art. 100 de la TRLCSP.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99 del TRLCSP, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución contractual. A estos



efectos, no se considerarán las variaciones de precio las que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

La mesa podrá imponer una garantía de importe superior al 5%.

DEVOLUCION Y CANCELACION DE LA GARANTIA DEFINITIVA.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía en su caso y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, aprobada la liquidación y transcurrido el periodo de garantía en su caso se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía establecido en UN MES.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP. Cuando el importe sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto, de 2008 y cumplan los requisitos del art 102. 5 del TRLCSP, el plazo se reducirá a seis meses.

CLAUSULA OCTAVA.- Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y Técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible en el TRLCSP.

Las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución el contrato. Se excluye de la posibilidad de licitar a las Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y a pluralidad de personas físicas.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.



Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, no será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por los medios siguientes previstos en el Art. 75 del TRLCSP:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Volumen anual de negocios.
- c) Además de los documentos anteriormente referidos, el licitador podrá aportar los documentos que estime convenientes para acreditar su solvencia económica por alguno de los medios previstos en el citado Art. 75 del TRLCSP.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica** de los empresarios, se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 78 del TRLCSP por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales: Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

CLAUSULA NOVENA.- Presentación de ofertas y Documentación Administrativa.

Las ofertas se presentarán en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación del procedimiento a la que concurren y firmados por el candidato o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, y en el plazo de ocho días desde la licitación..

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Los sobres se presentarán en las dependencias y oficinas del órgano de contratación indicadas en el escrito de invitación, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del candidato, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.



Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego y su presentación supondrá la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna, sin perjuicio de los aspectos negociables previstos en la cláusula UNDECIMA presente pliego.

CLAUSULA DECIMA. - Forma y Contenido de las Ofertas.

Las ofertas se presentarán en la Casa Consistorial sita en Plaza de la Villa nº 1 en horario de atención al público de lunes a viernes, de 9,00 a 15,00 horas en mano, dentro del plazo indicado en la invitación a participar. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

Las ofertas también podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, (tal y como establece la disposición adicional decimoquinta del TRLCSP) en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante teles, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido telex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el escrito de invitación. En todo caso, transcurridos tres días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

La presentación de las proposiciones será secreta y supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los Pliegos, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en TRES sobres cerrados, firmados por los licitadores y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **“PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y GESTION INTEGRAL DE LAS PISCINAS MUNICIPALES”** cuya denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre “A”: Documentación Administrativa.
- Sobre “B”: Criterios no valorables en cifras o porcentajes.
- Sobre “C”: Criterios valorables en cifras o porcentajes.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:



SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

a. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales o documento que, en su caso le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

b. Si la empresa fuera persona jurídica, escritura de constitución y de modificación en su caso de la sociedad mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso en el correspondiente Registro Oficial. Así como Código de identificación Fiscal, todo ello en original. Copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP en función de los diferentes contratos.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la Empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la Empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el presente contrato. En estos supuestos además deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Será necesario además que estas empresas tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c. Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán escritura del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación, así como el DNI del apoderado. Los documentos deberán presentarse para su bastanteo al menos con una antelación de dos días al de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

---Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.



---Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

---Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de las facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

d. Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación del contrato, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá al candidato que haya presentado oferta económica más ventajosa para que dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, los siguientes certificados:

-Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativa de las circunstancias previstas en el artículo 13 del RGLCAP.

-Certificación expedida por la Seguridad Social, acreditativa de las circunstancias previstas en el artículo 14 del RGLCAP indicado.

-Alta y en su caso el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas cuota municipal, provincial o estatal si se refiere al ejercicio corriente o el último recibo de dicho impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

-La acreditación de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Ajalvir, que se comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería.

- Alta en el IAE, referida al ejercicio corriente, acompañando declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

e) Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que especifican en la cláusula octava del presente pliego.

f) Registro de Licitadores

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo de poder así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar para contratar del artículo 60 del TRLCSP.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de Estado eximirá, además, de la aportación de la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional así como de la solvencia económica y financiera.



Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores, deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo. Si se hubiere producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de la vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores, deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formaliza el contrato.

g) Uniones temporales de empresarios.

En caso de concurrir a la licitación varias empresas constituyendo una unión, deberá indicarse los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellos, designando la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de la unión ante el Órgano de Contratación, con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá ser firmado por cada una de ellas, debiendo acreditar su personalidad y capacidad de obrar de los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y técnica o profesional de la unión temporal y sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

En el supuesto de que el contrato se adjudique a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Los licitadores que estén interesados en formar las uniones de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que se especificará esta circunstancia.

h) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

i) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

SOBRE «B»

CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes, documentos a que hace referencia apartado b) de la cláusula nº 11 del pliego de condiciones. Concretamente proyecto técnico de prestación del servicio que deberá contener y desarrollar como mínimo los contenidos y criterios especificados en el apartado b) de la referida cláusula.



SOBRE «C»

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

a) PROPOSICION ECONOMICA:

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D., con domicilio a efectos de notificaciones en
....., C/, n.º, con DNI n.º
....., en representación de la Entidad
....., con CIF n.º
....., habiendo recibido invitación para la presentación de oferta relativa al expediente tramitado por
procedimiento negociado sin publicidad para adjudicar el contrato de **MANTENIMIENTO Y GESTION INTEGRAL DE LAS
PISCINAS MUNICIPALES TEMPORADA 2016** hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas
particulares y de prescripciones técnicas que sirve de base al contrato y los acepto íntegramente, comprometiéndome a
llevar a cabo el objeto del contrato en el precio de :

Precio.....y de IVA

En _____, a ____ de _____ de 2016.

Firma del licitador.: _____».

No se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente del modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada sin que sea causa para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

b) Mejoras sin coste adicional para la Administración relacionadas con el objeto del contrato.

CLAUSULA UNDECIMA. - Aspectos del contrato objeto de negociación para la adjudicación del contrato.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 178 del TRLCSP versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato.

a)- Menor precio ofertado: Hasta 40 puntos (con máxima baja puntuable del 40% del tipo) excluyéndose de la puntuación y valoración de las bajadas superiores al 40% que se valorarán en 0 puntos.

b)-Mejor propuesta técnica de prestación del servicio: Hasta 30 puntos.



El proyecto del servicio que han de presentar los invitados a participar en el procedimiento, podrá negociarse por el órgano de contratación, al objeto de su posterior puntuación, garantizando en todo momento la igualdad de trato entre los candidatos, analizándose el contenido del mismo, haciéndose especial incidencia en los aspectos siguientes:

- características generales del servicio a desarrollar: 6 puntos.
- organización medios técnicos y materiales a emplear: 6 puntos.
- calidad del servicio: 6 puntos.
- medios humanos destinados a la buena ejecución del contrato, el personal propuesto deberá adecuarse como mínimo a los requisitos establecidos en el art 1.3 PERSONAL del pliego de prescripciones técnicas: 6 puntos.
- menor tiempo de respuesta ante eventuales averías: 6 puntos.

c)- Mejoras, deberán ser valoradas económicamente, que no supongan coste alguno para el Ayuntamiento ni usuarios del servicio, directamente relacionadas con el objeto del contrato: hasta 30 puntos.

Cada candidato podrá presentar mejoras unitarias, que deberán estar cuantificadas económicamente de manera objetiva y contrastable para que sean consideradas, valorables por los Servicios Técnicos Municipales.

Únicamente se tendrán en cuenta las mejoras que sean aceptadas por la Administración, en la cuantía aprobada por ésta debiendo presentarse debidamente explicadas, razonadas y valoradas económicamente, y deberán ser valoradas por los Servicios Técnicos Municipales.

La valoración de las mejoras se realizará partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes, supervisadas por los técnicos municipales, correspondiendo la máxima puntuación (30 puntos) al mayor valor económico de las unidades ofertadas como mejora, distribuyéndose la puntuación según la valoración del Servicio Técnico adscrito a la Mesa de Contratación.

CLAUSULA DUODECIMA. - Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Se considerarán en principio, como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las ofertas presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los Informes técnicos del servicio correspondiente y considerando adecuada la justificación del licitador, que la oferta pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración. No se considerarán ofertas temerarias las que estén hasta en el 40% de bajada que puntúa el presente pliego.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. - Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:



- a) Interpretación del contrato
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. - Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Antonio Martín Méndez, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. José Ignacio Ocaña Cisneros, Vocal (Secretario de la Corporación).
- D. Francisco Andreo Sáez, Vocal
- D. Francisco José Luque Jurado, Vocal.
- D. Miguel Juan Martín Ledesma, Vocal (Arquitecto Superior)
- D. Julián García Cabello, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLAUSULA DECIMOQUINTA. - Apertura de la documentación y de las Ofertas.

Calificados los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A (documentación administrativa), si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico, tablón de anuncios electrónico del perfil del contratante de la página Web del Ayuntamiento o del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los interesados subsanen el error. No obstante, debido a la premura del procedimiento la Mesa podría seguir impulsando el procedimiento debido a la urgencia de prestación del servicio



Seguidamente se procederá a la apertura y examen de los sobres B, que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor. Se solicitará en su caso, informe técnico pertinente para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios establecidos en el presente pliego.

Posteriormente se procederá a la apertura del sobre C que contiene documentación valorable en cifras o porcentajes.

Finalizada en su caso, la negociación y emitidos los informes técnicos pertinentes, se elevará al Órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al candidato que haya presentado la oferta más ventajosa a la Corporación en su conjunto.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato

Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato.

También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

CLAUSULA DECIMOSEXTA. - Adjudicación.

El órgano de contratación tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa en su conjunto.

El órgano de contratación conforme a lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP clasificará por orden decreciente, las ofertas presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo prevenido en el Art. 152 del citado texto legal;

Y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa para que dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la documentación conforme se especifica en los artículos 13,15 y 16 del RGLCAP

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del RGLCAP.



El candidato que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en su caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco días**, siguientes a la recepción de la documentación. El acuerdo de adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, indicándose el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación de la adjudicación deberá contener en todo caso:

- La información necesaria que permita al licitador excluido conocer las causas por las que no se haya admitido su oferta y a los candidatos descartados las razones por las que se haya desestimado su candidatura, y en su caso interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación.
- Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de su proposición que hayan sido determinantes a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- El plazo en que debe procederse a su formalización.

No obstante en los términos previstos en el art 155 del TRLCSP la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando esta adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los candidatos, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. - Formalización del Contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Su formalización deberá efectuarse no más tarde de los cinco días siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 del TRLCSP.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo ejemplar de este pliego de condiciones y del de prescripciones técnicas, que serán firmados por el adjudicatario.



Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía definitiva, el importe de la garantía provisional que en su caso hubiese exigido.

CLAUSULA DECIMOCTAVA.- Riesgo y Ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a lo estipulado en el contrato y resto de documentación contractual, conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diere el director de los mismos al adjudicatario.

El contratista será responsable de la calidad de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consideraciones que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMONOVENA. - Derechos y Obligaciones del Contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Son derechos específicos del contratista las siguientes

A) El precio del contrato se abonará al contratista, con arreglo a los precios convenidos, los trabajos que realmente ejecute con sujeción al pliego de prescripciones técnicas y a sus modificaciones debidamente autorizadas, a medida que por el Ayuntamiento de Ajalvir se den por recibidas su conformidad, con las sucesivas facturas correspondientes a los trabajos que se vayan realizando.

B) No tendrá derecho el contratista al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración.

Tampoco se le admitirán reclamaciones por trabajos distintos de los presupuestados, que hubieren realizado sin previa autorización del órgano de contratación con arreglo a las formalidades exigidas legalmente.

En ningún caso tendrá el contratista derecho al abono de los trabajos que realizase, contraviniendo lo dispuesto en este párrafo y en el anterior.

C) A los efectos de pago, el servicio correspondiente del Ayuntamiento realizará los mismos en el plazo fijado por la normativa de aplicación.

Los pagos realizados, tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de los informes que los técnicos municipales encargados del servicio puedan realizar.

Son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

A) El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y prescripciones técnicas, al proyecto de gestión del servicio presentado y en su caso a las



mejoras propuestas en su oferta presentada, observando fielmente las instrucciones que se darán al contratista que en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

B) Prestar el servicio con precisión y seguridad ininterrumpidamente, en la forma que se determina en los pliegos y sometiéndose a las instrucciones que le dicte el Ayuntamiento de acuerdo con sus facultades.

C) El contratista deberá depositar garantía definitiva en el plazo establecido en el artículo 151 del TRLCSP correspondiente al 5% del precio de adjudicación del contrato en la forma especificada en la cláusula SEPTIMA del presente pliego.

D) Formalizar el contrato, en el plazo señalado en el acuerdo de adjudicación. Dicho plazo no podrá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato.

E) Ejecutar los trabajos contratados en los plazos previstos en el pliego de prescripciones técnicas

F) Ejecutar los trabajos personalmente, *no pudiendo ceder*, en todo o en parte, el contrato a otra persona.

G) Notificar en el plazo de quince días las incompatibilidades o incapacidades que hubieren podido sobrevenir.

H) Pagar todos los gastos que se originen a consecuencia de la licitación. Además, en su caso los que resulten de la constitución de fianzas y de la formalización del contrato en escritura pública con sus copias.

I) Abonar todos los tributos, estatales, y locales a que diera lugar la licitación y el contrato.

J) El contratista está obligado a cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, quedando exonerado el Ayuntamiento de responsabilidad por cualquier incumplimiento que se pudiera producir por parte del contratista.

K) Responder e indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los trabajos, así como los producidos por incumplimiento de sus obligaciones. A tal fin aportará en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación copia de póliza de seguros, con límite mínimo de garantía de 300.000 €, y justificante de pago de la misma que cubra los riesgos inherentes del contrato y en especial la responsabilidad civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal del contratista de sus empleados, así como a consecuencia de los trabajos realizados durante la ejecución del servicio objeto de la adjudicación. La no presentación del mismo implicará la no formalización del contrato, por causas imputables al adjudicatario, con los efectos establecidos en la cláusula 16ª.

L) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

M) En su oferta el adjudicatario está obligado a presentar plantilla de todo el personal adscrito al servicio, la cual no podrá modificar sin antes solicitar la correspondiente autorización del Ayuntamiento, en el supuesto de que el Ayuntamiento comprobase la necesidad de aumentar la plantilla de personal para la realización eficiente del objeto del contrato.

N) No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Ajalvir, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la



empresa adjudicataria en todo el ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico laboral, con el Ayuntamiento de Ajalvir, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Ñ) Guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes de los que tenga conocimiento con ocasión de la realización objeto del contrato y que, siendo públicos o notorios, estén relacionados con dicho objeto. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

O) Cuando el contratista ocupe edificios, instalaciones y otros bienes de la Administración tendrá la obligación de conservarlos y de repararlos en caso de deterioro con tiempo suficiente para entregarlos en el mismo estado en que se encontraban en el momento de la ocupación, sin derecho alguno a indemnización por ello.

P) Desde el momento en que el contratista ocupe los locales o instalaciones afectados por la ejecución del contrato y hasta la extinción de éste, deberá responder de la vigilancia de dichos locales e instalaciones y de los bienes que en ellos se encuentren.

Q) El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

R) El contratista estará obligado a adscribir todos los medios materiales y humanos necesarios para la debida ejecución del contrato especificados en su oferta (artículo 64 TRLCSP).

S) Observar tanto la empresa, como su personal adscrito, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del servicio.

T) Aceptar descuento en las facturas mensuales de la parte proporcional del importe de la contrata por los servicios prestados defectuosamente o parcialmente.

U) Facilitar al Ayuntamiento cuando le sea solicitada la documentación precisa para proceder a la comprobación de la plena legalidad en ésta en el orden laboral, administrativo, fiscal etc....., documentación relativa los análisis bacteriológicos y microbiológicos que garanticen la calidad del agua en las fechas previstas en el pliego de prescripciones técnicas así como toda la documentación que le sea requerida relativa a prestación de los servicios contratados.

V) Designar, al responsable de los servicios ante el Ayuntamiento

CLAUSULA VIGÉSIMA.-Plazo de Garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN MES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio o trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio o trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar a su costa todas las deficiencias que puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que



hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

La garantía definitiva será devuelta una vez finalizado el contrato y el plazo de garantía anteriormente indicado, previa petición del contratista y conformidad del técnico encargado correspondiente, siempre que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato y no resulten responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- Cumplimiento del contrato

En lo que a cumplimiento del contrato se refiere se entenderá cumplido el mismo cuando transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del contrato.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los efectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, pudiendo resolver el contrato con incautación de la garantía constituida.

No obstante, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará con su informe al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- Modificación del contrato.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego o anuncio de licitación, solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.



En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 210, 219, y 306 del TRLCSP

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- Cesión del contrato y subcontratación.

CESION

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

SUBCONTRATACION

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCASP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del mismo texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El licitador deberá indicar en su oferta a la Administración su intención de subcontratar, las partes del contrato que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- Penalidades por incumplimiento.

En el caso de que el contratista por causas imputables al mismo hubiere realizado defectuosamente o incumplido la ejecución de las prestaciones que a continuación se relacionan, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Los incumplimientos que pueden dar lugar a penalizaciones son los siguientes:

-Incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el mismo.



- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello e indicados en la oferta.
- Incumplimiento de las condiciones ofertadas que fueron valoradas en los criterios de adjudicación.
- Incumplimiento de la oferta en relación con las circunstancias de preferencia en la adjudicación.
- Incumplimiento de los medios de solvencia indicados.
- Sustitución del equipo técnico designado para la ejecución del contrato, salvo causa justificada
- El incumplimiento por parte del adjudicatario de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, y de prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de los plazos, calendario y horarios de trabajo establecidos.

-Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 196.4 TRLCSP: **de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato**].

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

La suspensión, interrupción o abandono de los trabajos se equiparará a la falta de realización dentro del plazo convenido.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

En el supuesto de que la Administración opte por la resolución del contrato en el supuesto a que se refiere el artículo 212, esta deberá acordarse por el órgano de contratación con arreglo al procedimiento que se establece en el artículo 213.

La aplicación del pago de las penalidades no excluye de la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo de retraso imputables al contratista.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- Obligaciones Laborales y Sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.



El adjudicatario adscribirá al contrato el personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados, el cual dependerá exclusivamente de aquel, no existiendo entre este personal y el Ayuntamiento ninguna relación jurídica laboral o de cualquier otra índole ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones resulten aplicables en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato.

CLAUSULA VIGESIMO SÉPTIMA.- Deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA.-Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el art 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA.- Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 85, 223 y 308 del TRLCSP así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación en el presente pliego.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de lo que tenga conocimiento con ocasión del mismo.



-El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliego o en el contrato.

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

En caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por la Administración, previa audiencia del contratista, atendiendo entre otros factores al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Teniendo en cuenta que las penalidades por incumplimiento son independientes y acumulables a los citados daños y perjuicios y de acuerdo a lo establecido en la vigente legislación.

En los supuestos de resolución por suspensión de los trabajos por causa imputable a la Administración, el contratista tendrá derecho al valor de aquellos servicios efectivamente realizados correspondientes a operaciones terminadas, y a los otros posibles gastos de los trabajos ocasionados con motivo del contrato, que se hallen debidamente justificados a juicio de la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

CLAUSULA TRIGÉSIMA.-Tribunales Competentes.

El contratista renuncia a la jurisdicción de los Tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todo aquello que haga referencia al cumplimiento de los contratos, los cuales tendrán la naturaleza administrativa sin que en ningún caso se constituya relación de carácter laboral entre el personal del contratista y Ayuntamiento. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP.

Ajalvir, a 21 de Abril de 2016

EL ALCALDE,

Fdo.: Antonio Martín Méndez